



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 3174.

Artículo de oficio.

(Número 141.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.—Puertos.—El Excmo. Sr. ministro de Fomento me comunicó con fecha 4 de diciembre último la real orden del tenor siguiente:

Con esta fecha digo al director general de obras públicas, lo que sigue:

«Enterada S. M. la Reina de las dos proposiciones para la limpia del puerto de Palma presentadas fuera de subasta por el empresario de la limpia del puerto de Barcelona y D. Juan Antonio Morey, vecino de Palma, considerando que no puede admitirse ninguna de ellas por prohibirlo el real decreto de contratacion de servicios públicos; S. M. se ha servido resolver que se verifique nueva subasta variando esa Direccion el pliego de condiciones económicas, tomando por base que se consignará en el presupuesto general setecientos mil reales para dichos trabajos, pagados por mensualidades iguales y en el número necesario hasta cubrir el presupuesto aprobado para dicha limpia.»

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1852.—Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico para noticia de las personas que quieran entrar en licitacion para la limpia del puerto de esta ciudad; á cuyo fin se inserta á continuacion el

anuncio de subasta y modelo de proposicion que ha formado y me ha remitido la Direccion general de obras públicas, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas. Tanto estos documentos como el proyecto de limpia, se pondrán de manifiesto á las personas que gusten inspeccionarlos en la secretaria de este gobierno, bajo el concepto de que la adjudicacion pública se verificará el dia 12 de mayo próximo á la una de su tarde en el despacho ordinario de este gobierno. Palma 11 de abril de 1853.—José Manso.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 4 de diciembre de 1852 esta Direccion general ha señalado el dia 12 de mayo próximo venidero á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Palma en las Islas Baleares. El remate girará sobre las rebajas que se hagan á la cantidad de cuatro maravedis por pie cúbico de arena ó fango que se estraiga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palma ante el gobernador de las Islas Baleares hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de treinta mil reales en metálico, acciones de caminos de las emitidas por la Direc-

cion de obras públicas ó su equivalente en títulos del 3 por 100 debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora admisible de un décimo de maravedi, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores.

Madrid 26 de marzo de 1853.—El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha de

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

se comprometo á tomar á su cargo

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponiente.

CONDICIONES facultativas bajo las cuales se subasta y debe ejecutarse la limpia del puerto de Palma.

- 1.º El contratista queda obligado á extraer del puerto, en la parte que se marca en el plan, toda la arena y fango necesario para dejar su profundidad con las sondas que en el mismo estén indicadas.
- 2.º El número de pies cúbicos que se calcula deben extraerse es el de 20,000.000 comprendiéndose en este número lo que debe profundizarse despues de sacada la piedra en todo el espacio del contramuelle que ha de reformarse.
- 3.º Este número es aproximado y por lo tanto se abonará al contratista los pies cúbicos que pudiesen resultar de mas para ejecutar completamente la limpia, como igualmente se le dejará de abonar los que tal vez resultasen de menos para conseguir el mismo objeto.
- 4.º El contratista empleará una ó mas dragas de vapor y los demas medios que crea conducentes, con tal que, á juicio del ingeniero director, sean suficientes para realizar la limpia en el término de dos años contados desde los ocho meses despues de aprobado el remate, que por término improrogable se señalan para principiar la operacion.
- 5.º Todos los gastos de operarios, máquina, útiles y efectos, y demas que sean necesarios para la limpia, son de cuenta del contratista.
- 6.º El ingeniero director, dispondrá lo necesario para que se midan con la debida exactitud las cántaras ó cajas de los gánguiles destinados á la conduccion del fango ó arena que se extraiga, á esta operacion debe asistir el contratista ó delegar persona competente al efecto.
- 7.º De este acto se formalizará el correspondiente documento, por el cual conste siempre el volúmen que puede contener cada gánguil, y en su consecuencia se procederá á marcarlos por ór-

den de numeracion, y á señalar las líneas de cuidado que correspondan á diversos volúmenes, para el caso en que no se hubieran cargado por completo: despues de ejecutada esta operacion no podrá hacerse en gánguiles reparacion ni reforma alguna sin conocimiento del ingeniero.

8.º El gobierno nombrará y establecerá los empleados que tenga por conveniente para llevar la cuenta y razon de los gánguiles que conduzcan la fango, asi como del volúmen que contengan. Para esto se les proveerá de las correspondientes libretas ó cuadernos impresos.

9.º No podrá salir ningun gánguil á descargar fuera del puerto, sin que antes haya sido reconocida y anotada la carga que conduce por los respectivos empleados al efecto.

10.º El espacio en que ha de verificarse la descarga es el comprendido entre la escollera que termina la plaza frente las puertas del mar, hasta la confrontacion de los almacenes existentes y entre el muelle viejo y la línea de boyas que se señalará previamente por el ingeniero director, y se marca en el plano correspondiente.

11.º El gánguil que no vacie toda su carga en el parage designado, ó salga del puerto sin haber sido reconocido, no será de abono para el contratista.

12.º La limpia irá ejecutada en los parages que designe el ingeniero director, comprendidos en la superficie que se expresa en el plano, y con sujecion á la sonda que se marca, en el supuesto de que la primera será en el espacio que comprende el contiguo puerto, ó sea entre el muelle viejo, la playa y el contramuelle hasta la confrontacion de la consigna. Lo demas se dividirá en dos zonas paralelas al muelle nuevo, siendo la mas próxima á esta la que debe ejecutarse despues de la primera parte.

13.º No será de abono el aumento que resulte por escudarse el contratista en hacer mas fondo del que se indica en el plano, ni podrá compensarse el esceso de unos puntos con lo que se haya disminuido en otros.

14.º El capitán del puerto franqueará el espacio donde deba maniobrase, libre enteramente de enbarracaciones y amarras, á fin de colocar la máquina en los puntos que sucesivamente se vayan limpiando proporcionando igualmente el libre paso para los gánguiles. Los gastos que originen estas operaciones no son de cargo del empresario, pues los debe ejecutar cada buque por su cuenta.

15.º Si en el fondo del puerto se encontrasen anclas, cañones ú otros objetos, queda obligado el contratista á extraerlo dando aviso al ingeniero director, para que con arreglo á las ordenanzas navales, se proceda á adjudicarse la propiedad ó el importe de la operacion.

16.º Las horas de trabajo se fijarán previamente por el ingeniero director, quedando absolutamente prohibido ejecutar nada por la noche ni en otras horas distintas de las marcadas.

17.º Al fin de cada mes el contratista presentará al ingeniero una relacion espresiva del número de gánguiles estraidos; se confrontará con las de los encargados de la cuenta y razon; y hallandolas conforme se expedirá por el mismo ingeniero las certificaciones correspondientes que comprenderán el número de pies cúbicos extraídos durante el mes, y su importe respectivo con arreglo al precio que se haya estipulado, entregando un ejemplar al contratista para los efectos correspondientes.

18.º El ingeniero director adoptará las dispo-

siciones que crea oportunas para asegurar la exactitud y moralidad que exigen todas las operaciones de la limpia.

19. Segun se ha indicado en la condicion 4.ª la limpia debe empezarse á los ocho meses despues de aprobado el remate, y se sujetará en su totalidad en el término de dos años.

Madrid 10 de octubre de 1851.—Es copia.—Subercase.

PLIEGO de condiciones económicas segun las cuales debe subastarse la limpia del puerto de Palma.

1.ª Con arreglo á estas condiciones se subastará la limpia en el mismo día y hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, y en Palma ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el supuesto de que el remate no tendrá efecto hasta que haya recaído la aprobación superior.

2.ª Para ser admitido en la subasta se necesita acreditar mediante presentacion de documento correspondiente haber depositado la cantidad de 30.000 rs. en las tesorerías de la corte y Palma.

3.ª Despues de verificada la subasta, se devolverá el depósito á los sujetos cuyas propuestas no se hubieren admitido, quedando únicamente el que corresponda á aquel á cuyo favor se haya adjudicado la empresa, que deberá aumentarse hasta cien mil rs. antes de otorgarse la escritura correspondiente.

Estas fianzas no se admitirán sino en metálico ó acciones de caminos de los empréstitos de la direccion de obras públicas.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán hasta el día y hora que se señale en las respectivas secretarías.

5.ª A la hora prefijada se abrirán los pliegos y se adjudicará la empresa al que presente la proposicion mas ventajosa, expresada en el modo y forma que prevenga la direccion de obras públicas.

6.ª El número de pies cúbicos de fango y arena que deben extraerse, se fija en veinte millones segun se expresa en las condiciones facultativas.

7.ª Se asigna para el pago del importe de la arena y fango extraído, la cantidad anual de setecientos mil reales que se satisfarán por mensualidades iguales vencidas, en el número suficiente á cubrir el valor de la limpia. Durante la ejecucion de la limpia, para el abono de cada mensualidad, será preciso que el contratista acredite haber hecho un valor de trabajo que cubra la cantidad que debe entregarsele.

8.ª Concluida la limpia se le seguirán satisfaciendo las mensualidades hasta completar el pago del valor de la misma.

9.ª En el caso de que en los ocho meses que se fijan de término despues del remate para dar principio á la limpia, no se cumpla esta condicion, perderá el depósito la persona á cuyo favor se haya verificado el remate.

10. Si despues de haberse empezado no se concluyese para el tiempo prefijado, se descontarán al contratista 200 rs. de multa por cada día que se retrase.

Sin embargo, ninguna de estas penas tendrá efecto, siempre que cumpliendo el contratista con actividad y exactitud cuanto se le prevenga, las dilaciones y retardos que se originen sean debidos á obstáculos insuperables ó á causas ajenas de su voluntad, debidamente acreditadas.

11. Todos los gastos de escritura y remate son de cuenta del contratista.

Madrid 26 de marzo de 1853.—José de Hezeta.
—Es copia.—Hezeta.

(Número 142.)

Obras públicas.—Puertos.—El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, me ha dirigido con fecha 27 de marzo último la comunicacion que dice así:

Remito á V. S. los adjuntos documentos para la subasta de las obras de mejora y limpia del puerto de Ciudadela en la isla de Mahon, á fin de que publicando el anuncio respectivo se sirva verificar el remate el día señalado.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico para noticia de las personas que quieran entrar en licitacion para las obras de mejora y limpia del puerto de Ciudadela; á cuyo fin se inserta á continuacion el anuncio de subasta y modelo de proposicion, la comunicacion que contiene las bases sobre las cuales se verificará dicha subasta, las condiciones facultativas segun las cuales debe ejecutarse la limpia de dicho puerto y la instruccion de 18 de marzo de 1852 de que hace mérito el anuncio, que son entre otros, los documentos que me ha remitido el expresado Ilmo. Sr. Director general de obras públicas. Tanto estos documentos como el plano y memoria descriptiva de las obras y limpia de que se trata, se pondrán de manifiesto á las personas que gusten inspeccionarlos en la secretaría de este gobierno, bajo el concepto de que la adjudicacion en pública subasta se verificará el día 12 de mayo próximo á la una de su tarde en el despacho ordinario de este gobierno. Palma 11 de abril de 1853.—José Manso.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real órden de 27 de octubre de 1852 esta Direccion general ha señalado el día 12 de mayo próximo venidero, á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora y limpia del puerto de Ciudadela en la isla de Menorca. El remate girará sobre rebaja del presupuesto aprobado que asciende á la suma de 220.830 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palma, ante el gobernador de las islas Baleares hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el plano, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y economicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 40.000 reales en metálico, acciones de caminos de las emitidas por la Direccion de obras públicas ó su equivalente en títulos del 3 por 100 debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera puja admisible de 1000 rs.

puediendo ser las demas á voluntad de los licitadores.

Madrid 27 de marzo de 1853.—El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha de

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

se compromete á tomar á su cargo

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Obras públicas.—Exmo. Sr.—En vista de lo manifestado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el proyecto formado por el ingeniero D. Antonio Lopez para la mejora y limpia del puerto de Ciudadela, en Mahon, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de docientos veinte y dos mil ochocientos treinta reales. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que tan pronto como el citado ingeniero estienda las condiciones facultativas de los trabajos se proceda por esa Direccion á verificar una subasta para ejecutar dichas obras por contrata, bajo las bases siguientes: primera. La obra se ha de ejecutar en dos años ó antes si es posible; Segunda. Se destinará en cada año para el pago del contratista la mitad del presupuesto y se le satisfará por completo y mensualmente las obras que ejecute, siempre que su valor no exceda de la cantidad antes señalada; y tercero. Los licitadores prestarán una fianza de dos mil duros, quedando la del mejor postor en depósito hasta la conclusion de su compromiso. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1852.—Reinoso.—Sr. Director general de obras públicas.—Es copia.—Hezeta.

Cuerpo nacional de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Islas Baleares.—Menorca.—Puerto de Ciudadela.—Condiciones facultativas, segun las cuales debe ejecutarse la limpia del puerto de Ciudadela en la isla de Menorca.

1.º El contratista queda obligado á extraer del puerto, en la parte que señala el plano, toda la arena y fango necesarios para dejar su profundidad con las sondas que en el mismo están indicadas.

2.º El número de metros cúbicos que se calcula deben extraerse es el de 42.266 (1.938.870 pies cúbicos) cuyo total importe es de 222.830 rs. vellon.

3.º El contratista, no tendrá derecho á pedir aumento por el mayor número de metros cúbicos, que suponga extraidos, quedando establecido en su consecuencia que su compromiso tiene por base principal dejar el puerto con las sondas que están señaladas.

4.º Para esto podrá emplear dragas de vapor ó de otra clase y los demas medios que crea conducentes, siempre que á juicio del ingeniero director sean suficientes para ejecutar la limpia en el

término de dos años, contados desde los tres meses siguientes á la fecha de la aprobacion del remate.

5.º Son de cuenta del contratista, todos los gastos de máquinas, útiles y operaciones que necesite para la limpia y como auxilio se le entregarán con calidad de devolucion y por medio de inventario la draga, gánguil y efectos que procedentes del gremio de mareantes existen en el puerto.

6.º El ingeniero dispondrá lo conveniente para que se midan las cántaras de los gánguiles que se empleen en la operacion, y se llevarán las relaciones de los trabajos ejecutados en cada mes para los efectos que expresa la base segunda de las contenidas en la real orden de 27 de octubre último.

7.º No podrá salir ningun gánguil fuera del puerto, sin que por el dependiente de obras públicas que se nombre al efecto, haya sido reconocido y anotada la carga que conduce.

8.º El espacio en que debe verificarse la descarga de los gánguiles, es á la salida del puerto en la direccion de las costas de levante pasada la torre de San Nicolas.

9.º La limpia irá ejecutándose en los parages que designe el ingeniero, comprendidos en la superficie marcada en el plano empezando por el canal del centro.

10. El ayudante de marina, capitan del puerto, franqueara el espacio donde debe maniobrase, libre enteramente de embarcaciones y amarras, á fin de colocar la máquina en los puntos que sucesivamente se vayan limpiando, proporcionando igualmente el libre paso para los gánguiles.

11. Si en el fondo del puerto se encontrasen anclas, cadenas, cañones ú otros objetos, queda obligado el contratista á extraerlo, dando aviso al ingeniero, para que con arreglo á las ordenanzas navales, se proceda á adjudicarle la propiedad ó el importe de la operacion.

12. Siempre que al fin de cada mes se haya ejecutado por lo menos $\frac{1}{24}$ de la extraccion total señalada, se abonará al contratista la parte correspondiente del importe por el cual resulte subastada la limpia, en el supuesto de que el abono se hará en dos años por mitad y siempre recibirá por completo el importe de las obras que ejecute; no excediendo del límite antes señalado.

13. El ingeniero director adoptará las disposiciones que crea mas oportunas, para asegurar la exactitud de todas las operaciones de la limpia.

14. La fianza de 40.000 rs. vn. que debe depositar el mejor postor segun lo establecido en la base tercera de la real orden ya citada, responderá del exacto cumplimiento del contrato con arreglo á lo que se disponga en las condiciones economicas correspondientes.—Palma 22 de noviembre de 1852.—El ingeniero, Antonio Lopez.—Es copia.—Hereta.

INSTRUCCION

que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de la Direccion general de Obras públicas en el ministerio de Fomento, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras que se hallen única y exclusivamente dentro de la demarcacion de la provincia de Madrid, se celebrará solamente en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas.

Art. 2.º Cuando las obras ó los servicios que se subasten se hallen en todo ó en parte comprendidos en la demarcacion de otra ó de otras provincias, se celebrará la subasta en esta corte y en la provincia ó provincias respectivas el mismo dia y á la misma hora.

Art. 3.º Lo prescrito en los dos artículos anteriores se entiende solo como regla general, sin perjuicio de lo que el Gobierno, sin atenerse á ello, estime conveniente prevenir para cualquier caso especial.

Art. 4.º Conforme á lo prescrito por el artículo 2.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, la licitacion se verificará siempre por pliegos cerrados, sugetandose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 5.º A todo pliego debera acompañar la carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado en esta corte en la tesoreria central ó en la depositaria de obras públicas, y en las provincias en la respectiva tesoreria ó en la depositaria del Gobierno político, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, la cantidad que previamente se hubiere designado como garantia provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas.

Art. 6.º En el dia, hora y sitio designados se dará principio al acto haciendo lectura del anuncio de la subasta, del modelo de proposicion que se hubiere acompañado y de la presente Instruccion.

Art. 7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, que se designará al efecto, pasada la cual el Pre-

sidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate.

Art. 8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Art. 9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

Art. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa; y extendiéndose acta formal de todo autorizada por el escribano que intervenga, y legalizada en forma cuando corresponda, se elevará al Gobierno para su resolucion, con arreglo á lo prescrito por el artículo 4.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 11. Cuando en un remate que se celebre solo en Madrid resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, segun lo prevenido por el artículo 2.º del mencionado real decreto. Esta licitacion, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el presidente, apercibiendolo antes por tres veces.

Art. 12. Si resultase la misma igualdad, en el caso de ser el remate doble, entre una ó mas proposiciones presentadas en esta Corte y otra ú otras presentadas en una provincia, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el dia que se señale y anuncie con la necesaria anticipacion. Este nuevo remate se celebrará en la forma que expresa el artículo anterior solo en Madrid, y el licitador ó los licitadores de la provincia podrán concurrir á él, si no les conviniese hacerlo personalmente, por medio de apoderado ó simplemente por encargo competentemente garantizado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo. Si la igualdad de proposiciones resultase solo entre las presentadas en una

provincia por no haberse hecho ninguna en la corte ó por ser inferiores las que se hicieren, la licitacion abierta tendrá lugar en el mismo punto pero no en el acto, sino otro dia que con anticipacion se señale por quien corresponda.

Art. 13. Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó mas proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten en cualquier acto de subasta, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiéndose que el que tuviere el número mas bajo será el preferido ínterin no se mejore la propuesta para la adjudicacion de la cosa que se remate.

Art. 14. Tanto para la licitacion abierta en el caso previsto por los artículos 11 y 12, como para la que se realice por pliegos cerrados cuando la cantidad que sirva de base para la subasta proceda de proposicion hecha y aceptada previamente, se designará en el anuncio respectivo la clase y la entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demas casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual solo podrá alterarse mejorándolo á beneficio del Estado.

Art. 15. Fuera del caso previsto en los artículos 11 y 12, todo servicio ú obra que se subaste se adjudicará en un solo remate sencillo ó doble, segun corresponda, con arreglo á los dos primeros artículos de esta Instruccion.

Art. 16. Terminado un remate, se devolverá á los licitadores la garantia que hubieren presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura únicamente la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa; y si hubiere otra ú otras iguales se retendrán asimismo las garantias respectivas á ellas hasta que se realice la segunda licitacion prevista en los artículos 11 y 12 de esta Instruccion.

Art. 17. Todos los contratos por cuenta del Estado se formalizarán y otorgarán en esta Corte, renunciando los rematantes al fuero de su domicilio para los casos

en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarles al cumplimiento de lo estipulado. Para el otorgamiento de la escritura se constituirá la fianza en esta Corte en la tesoreria central; y cuando el depósito provisional se hubiere hecho en una provincia, será de cuenta del respectivo rematante su traslacion á la misma tesoreria.

Art. 18. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicacion de esta Instruccion se resolverá en el acto por el presidente, sin perjuicio de consultarlo al Gobierno del modo que corresponda, si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolucion adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolucion que adopte el presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujecion á lo que el Gobierno determine.

Madrid 18 de marzo de 1852.--Aprobado.--Reinoso.

(Número 143.)

Subsecretaria.—Teniendo que ausentarme de esta provincia en uso de la real licencia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederme con fecha 5 del actual, queda encargado, desde el dia de hoy durante mi ausencia, del mando administrativo de estas islas el Sr. D. Felipe Puigdorfil antes Fuster, y del economico D. Fernando Ferrer administrador de contribuciones directas, á quienes respectivamente corresponde sustituirme en casos iguales al tenor de las órdenes vigentes.

Lo que comunico por medio de esta circular á los señores Alcaldes, Ayuntamientos y demas corporaciones civiles de la provincia para su conocimiento, encargándoles que la correspondencia oficial por lo que respecta al ramo administrativo la dirijan con sobre al vice-presidente del consejo provincial, y la referente al ramo económico al administrador de contribuciones directas. Palma 4 de abril de 1853.—José Manso.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.